

Constancia Secretarial: El 17 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho con comunicación del demandante con manifestación sobre entrega del inmueble.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., tres de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2021-00235

Atendiendo el escrito que antecede, a través del cual el actor informa sobre la entrega del bien inmueble por parte del extremo pasivo, debe precisarse al demandante que la entrega real del bien inmueble objeto de la controversia, no implica la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, por lo tanto, en aras de dar claridad a la solicitud realizada, se requerirá al actor, para que aclare si la terminación exigida implica el desistimiento de todas las pretensiones, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: Requerir la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días aclare su solicitud de terminación del proceso, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 006 del 4 DE
FEBRERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO SARVAJAL

Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aab660eea758f56578d0d01f731f668356972d031dc608e00739c1e7923b04**

Documento generado en 02/02/2022 07:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>